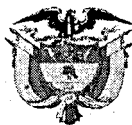


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia de Cali, y recibido en el Despacho el día 03 de diciembre de 2020 para su respectiva revisión. Sírvasse proveer. La secretaria;

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2105

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00678-00

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso que promueve OSCAR ANDRES SULEZ contra la señora MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA Y JULIANA ANDREA ROMY MORENO, para el cobro de la obligación contenida en pagarés; Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, siendo las solicitadas excesivas ésta instancia limitará el porcentaje solicitado, en atención a la cuantía del mandamiento de pago

El inciso tercero del art. 599 del C. G. P., reglamenta: "...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses..." (subrayas por fuera del texto legal). En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-798903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad de la demandada MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 31.293.972. Líbrense los oficios de forma expedita por secretaria.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del sueldo, honorarios, salarios, comisiones, bonificaciones que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada JULIANA ANDREA ROMY MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.153, y demás emolumentos, en igual porcentaje, como empleado de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CVC.

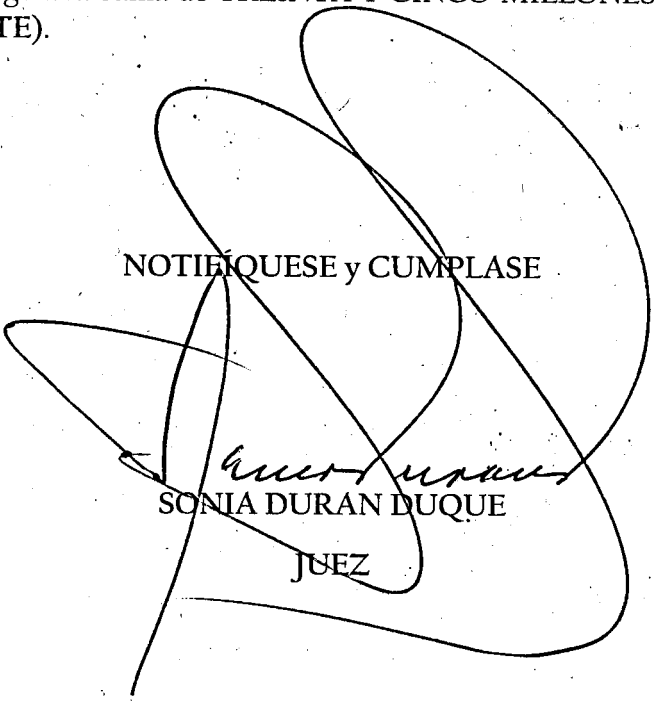
LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$44.170.000 M/CTE).

TERCERO. - ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, CDT, de ahorros de propiedad de las demandadas señoras MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA identificada con la cedula de ciudadanía número

31.293.972 y JULIANA ANDREA ROMY MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000153, en las entidades financieras que se encuentran relacionadas en escrito de Medidas Cautelares en la anterior radicación.

LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


SONIA DURAN DUQUE

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 00A de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria